



Trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

REF: VERBAL- RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
RADICADO: 44001310300220160006000
DEMANDANTE: ERACLIDES ALMAZO SUAREZ
DEMANDADO: CORELCA S.A E.S.P hoy NACIÓN – MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA.

Visto que la Registradora Principal de la Oficina Instrumentos Públicos de Riohacha, doctora CARMEN FRIAS ARISMENDY, no ha remitido el certificado especial del inmueble denominado La Pelotica, con una extensión de cinco (5) hectáreas, ubicado en el corregimiento de Mingueo, Jurisdicción del Municipio de Dibulla (hoy) antes Riohacha, individualizado con los siguientes linderos: NORTE: RIO CAÑAS Y JOSE AMAYA; SUR: COLINDA CON VICTOR REDONDO CAMPO; ESTE: LIMITA CON PREDISO DE VICTOR REDONDO CAMPO Y RIO CAÑA; OESTE: COLINDA CON CORELCA Y PATIO CENIZAS, del cual no se tiene número de matrícula inmobiliaria, ni datos adicionales; pese a vérselo solicitado en múltiples ocasiones (oficio JSCDC- 0017 de enero 27 de 2023, oficio JSCC-0746 de 25 de octubre de 2021), la última de ellas mediante oficio JSCDC- 0120 de mayo 15 de 2023, en donde se le subrayó para que no hubiese lugar a equívocos que: “hágasele saber que debe dar cumplimiento a lo solicitado en atención al principio de colaboración armónica entre entidades públicas, so pena de la sanción prevista en el numeral 3° del artículo 44 de C.G.P”; no obstante, ha dado respuesta, sin leer siquiera el mencionado oficio, desobedeciendo la orden judicial impartida, por cuanto de manera tozuda sostiene “para proceder a la inscripción de lo solicitado, las partes interesadas deben cancelar los pagos de registro y anotación, para darle tramite a la orden judicial”; este despacho de conformidad con lo previsto en los artículos 42 numeral 1° y 44 numeral 3° y parágrafo del Código General del Proceso, que dispone: *“Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales: (...) Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución. (...) Cuando el infractor no se encuentre presente, la sanción se impondrá por medio de incidente que se tramitará en forma independiente de la actuación principal del proceso.”*, así como también, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 127 y 129 ibídem, dispondrá abrir incidente de sanción contra aquella.

Corolario de lo expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Riohacha,

RESUELVE

PRIMERO: ABRIR incidente de sanción contra la doctora CARMEN FRIAS ARISMENDY– Registradora Principal de la Oficina Instrumentos Públicos de Riohacha, ante el incumplimiento del requerimiento efectuado por parte del Despacho, mediante oficios JSCDC- 0017 de enero 27 de 2023, JSCC-0746 de 25 de octubre de 2021 y JSCDC- 0120 de mayo 15 de 2023.

SEGUNDO: CORRER traslado del presente incidente a la incidentada CARMEN FRIAS ARISMENDY– Registradora Principal de la Oficina Instrumentos Públicos de Riohacha, por el término de 3 días, para que dentro de dicho plazo se pronuncie, aporte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

REF: VERBAL- RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
RADICADO: 44001310300120160006000
DEMANDANTE: ERACLIDES ALMAZO SUAREZ
DEMANDADO: CORELCA S.A E.S.P hoy NACIÓN – MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

TERCERO: NOTIFICAR a la prenombrada del presente proveído, previa verificación del correo electrónico correspondiente, anéxese copia de los oficios en mención, de las constancias de envío y de este auto. Por secretaría procédase.

CUARTO: INFORMAR que el presente trámite no la exonera para que allegue respuesta a lo deprecado mediante los citados oficios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Yeidy Eliana Bustamante Mesa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002 Oral
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e37d4befdae41cda648c45f947218ed011a3438c283043f68d794fdb646d60b6**

Documento generado en 13/07/2023 10:35:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>